



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Santiago de Cali, (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se observa que la parte actora, aporó liquidación de crédito a la cual se le corrió traslado, sin embargo, antes de darle trámite a dicha liquidación presentada, el Despacho observó que los valores requeridos en dicha liquidación ya estaban causados y aprobados por el este Juzgado en auto del 8 de junio del año 2021, por lo anterior, la parte interesada deberá aclarar lo que pretende o presentar una nueva liquidación de crédito, teniendo en cuenta las modificaciones realizadas por este Despacho en la anterior providencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que aclare lo que pretende con el escrito allegado de liquidación de crédito.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8227df8688dde15bc1ad9c206b7629868bb194d9303dbb44094856449871256a**

Documento generado en 25/05/2023 01:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>